

CARATULA

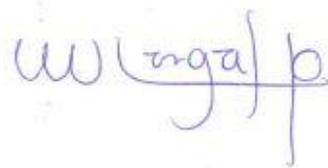
Unidad Administrativa: Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

Identificación: Versión pública de Permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Bit. 12JN01470209

Partes o secciones clasificadas: Página 1 de 9, contiene Domicilio particular

Fundamento legal y razones: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular: M.V.Z. Martín Vargas Prieto



Fecha: Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018: (Fracción XXVII, del artículo 70); Mediante RESOLUCION 76/2018/SIPOT



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO
NUMERO DFG-088/2018.
FOLIO: 000102.
EXPEDIENTE: 39/2009.
BITACORA: 12/JN-0147/02/09.
FECHA: 04 DE MAYO DE 2018.**

7049

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION PRONUNCIADA POR EL TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS DE ESTA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO XV/2009/268, RELATIVO AL RECURSO DE REVISION NÚMERO 268/2009, PROMOVIDO POR LA C. GUADALUPE ZAMORA BAHENA; SE DICTA NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por formato único de solicitud de fecha veinticinco de febrero del año dos mil nueve, recibido con esa misma fecha, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal en el estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la **C. Guadalupe Zamora Bahena**, solicitó permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **189.00 m² (ciento ochenta y nueve metros cuadrados)** de **playa marítima**, localizada en **Playa Hornos, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Hornos**, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, **para colocar toldos, sombrillas de lona, sillas y camastros para servicio de mesas del restaurante que se localiza en el bien federal colindante.**

SEGUNDO.- Mediante resolución administrativa de fecha doce de marzo del año dos mil nueve, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, resolvió negar a la **C. Guadalupe Zamora Bahena**, el otorgamiento de la solicitud de permiso para el uso transitorio respecto de la superficie de 189.00 metros cuadrados de playa marítima, localizada en Playa Hornos, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Hornos, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

CUARTO.- Que inconforme con la determinación contenida en la resolución administrativa con número consecutivo de control **16/09**, de fecha **12 de marzo de 2009**, la C. **Guadalupe Zamora Bahena**, interpuso recurso de revisión; el cual conoció y fue resuelto por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante resolución administrativa con número de recurso de revisión **268/2009**, de fecha **23 de agosto de 2016**, la cual determinó declarar la nulidad del acto impugnado para efecto de que emita por esta autoridad federal, una nueva resolución debidamente fundada y motivada.

QUINTO.- Esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a la resolución administrativa que resuelve el recurso de revisión interpuesto, antes descrito en el resultando que antecede, procede a dejar sin efectos la resolución administrativa de fecha **12 de marzo de 2009**, con número de control **16/09**, por lo que se analizan nuevamente los documentos que integran el expediente al rubro citado, con el fin de evaluar la solicitud de permiso para el uso transitorio.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Delegación Federal en el estado de Guerrero, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para conocer, analizar y resolver la presente resolución administrativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 25, 27, 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 9, 10, 11, 12, 14 párrafo I, 16, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 15, 16, 17, 62, 64, 66, 69, 72, 119, 120, 127, 149, 150, y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1,3, 5, 6, 7, 10, 14, 15, 16, 23, 26, 28, 40, 42, 50 y 51 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 38, 39, 42, 46 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXX, 3, 38, 39, y 40 fracción IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria", así como lo señalado por el formato único relativo al trámite de permiso para el uso transitorio que establece el "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos, instructivos y requisitos para realizar solicitudes de concesión, permisos, autorizaciones, desincorporación de bienes del dominio público de terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marinas, así como avisos de invasión de aguas y ejecución de obras de defensa, que deberán utilizar los interesados en usar, aprovechar o explotar superficies de playa, zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del 2001; y 1, 2 y 3 del "Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral Costero la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan", publicado el 26 de septiembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación; establecen que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio corresponde originalmente a la Nación, quien tiene en todo momento el inalienable e imprescriptible dominio directo sobre ella, estos bienes se encuentran sujetos al régimen de dominio público, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de la Federación, quien tiene la potestad de imponer al patrimonio nacional las modalidades que resulten necesarias, para cuando considere procedente, transmitir su

dominio en beneficio de los particulares y constituir la propiedad privada o establecer las condiciones mediante las cuales de acuerdo al interés público, se regule en beneficio social el debido aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de la apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En tal virtud, la explotación, uso y/o aprovechamiento de los bienes nacionales, tales como las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito que se forme con aguas marinas, por las entidades públicas, los particulares o por sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante permiso o concesión otorgada por el ejecutivo federal, a través de su dependencia respectiva y su área procuradora autorizada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezca la legislación vigente aplicable al caso. En este sentido, la administración directa de los bienes y servicios públicos federales recae sobre el poder ejecutivo de la Unión quien para el despacho de los negocios del orden administrativo contará con dependencias centralizadas y entidades paraestatales autorizadas, que estarán facultadas por área de competencia en materia y territorio.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa con número de recurso de revisión 268/2009, de fecha 23 de agosto de 2016, la cual determinó declarar la nulidad de la resolución administrativa **con número de control 16/09, de fecha 12 de marzo de 2009**, para efecto de que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada para el trámite **de permiso para el uso transitorio**, tal como lo solicitó la **C. Guadalupe Zamora Bahena**, mediante escrito de fecha 25 de febrero del 2009, recibido con esa misma fecha, en el espacio de contacto ciudadano (ECC) y registrado con folio: 000102, y en estricto apego al derecho de audiencia, cumpliendo con el principio de certeza jurídica y congruencia, toda vez que la autoridad resolutora establece en la parte conducente del considerando Tercero de la resolución de mérito lo siguiente:

La nulidad declarada es para el efecto de que en ejercicio de sus atribuciones legales y dentro del campo de sus facultades discrecionales, la Delegación Federal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en forma previa deberá requerirle a la C. **Guadalupe Zamora Bahena**, para que indique si modifica el período por el cual solicita el permiso transitorio, señalándolo con toda precisión de ser el caso, lo anterior para asegurar la eficacia de la resolución que se emita en cumplimiento a la presente dando certeza y seguridad jurídica a dicha persona física, y una vez realizado lo anterior, deberá emitir una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en cumplimiento cabal y estricto a los derechos fundamentales de audiencia y petición, sujetándose a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo, a los principios de legalidad, seguridad jurídica, certeza, congruencia y exhaustividad, allegándose de todos los elementos de carácter técnico que considere pertinentes dicha Delegación Federal, tomando en cuenta para ello, las direcciones, latitudes, coordenadas, rumbos, vértices, distancias, grados y mediante razonamiento lógico-jurídico, determine las razones de hecho y de derecho, si la superficie de 189.00 m² solicitada en permiso transitorio por la C. **Guadalupe Zamora Bahena**, es la misma o se encuentra dentro de los límites de la autorizada a favor de Promotora y Administradora de los Servicios de Playa de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

mediante resolución administrativa de fecha 30 de julio de 2008, que contiene la prórroga del permiso transitorio número DFG-047/06, y para el caso de sustentar dicha resolución en alguna opinión técnica, memorándum, estudio de gabinete, programa de computación, visita domiciliaria de inspección o de campo, o algún otro medio de convicción idóneo que considere pertinente dicha Delegación Federal, en estricto apego al derecho fundamental de audiencia y a las formalidades esenciales del procedimiento, lo haga del conocimiento de la recurrente para que alegue lo que a sus intereses convenga, valorando también de forma coherente, congruente, exhaustiva y conforme a derecho, la totalidad de los documentos que integran el original del expediente 39/2009, abierto con motivo del permiso transitorio, que fue solicitado respecto de una superficie de 189.00 m² (ciento ochenta y nueve metros cuadrados) de zona de playa, localizada en Playa Hornos, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Hornos, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, para servicio de restaurante y renta de sombrillas de lona, sillas, camastros, y toldos de lona, sin omitir fundar y motivar de manera razonada, lógica y jurídica el valor y eficacia de dichas documentales y una vez hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho proceda, respecto de la solicitud de permiso transitorio planteada, sin que con el presente fallo se obligue ni se impida a la autoridad administrativa a reiterar el sentido del acto administrativo, purgando los vicios formales, porque el ejercicio de dicha atribución queda dentro del campo de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa”

I.- Dando estricto cumplimiento a lo ordenado por la autoridad resolutora dentro de la resolución administrativa, mediante oficio DFG/UEAC-ZC-105/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal en el Estado de Guerrero, realizó el requerimiento a la C. **Guadalupe Zamora Bahena**, concediéndole un término de treinta días naturales para que exhibiera la documentación que en el mismo se detalla, apercibiéndole de que en caso de hacerlo dentro del término mencionado, se tendría por no presentada la solicitud de permiso para el uso transitorio.

El recurrente, para dar cumplimiento al requerimiento de información faltante, mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, recibido con esa misma fecha, en esta Delegación Federal, y registrado con folio 171908, exhibió la hoja 3 del formato único, indicando la nueva fecha de inicio y terminación de la vigencia del permiso; en consecuencia, se procede con la etapa de análisis para su resolución

II.- Por cuanto hace al estudio de procedencia de la ubicación geográfica de la superficie pretendida y la disponibilidad de la zona, con base en el análisis de todas y cada una de las documentales que integran el expediente, y de forma particular al realizar la georreferencia topográfica del croquis de localización en el sistema de coordenadas UTM DATUM WGS84, en el plano oficial de delimitación hoja 25 del 72, escala 1:1,000, con fecha de elaboración mayo de 2002, emitido por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en formato *.dwg dentro del programa Autocad, se determinó que la superficie pretendida se localiza en su totalidad en playa marítima, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, respecto de la definición de la playa marítima, que se transcribe literalmente:

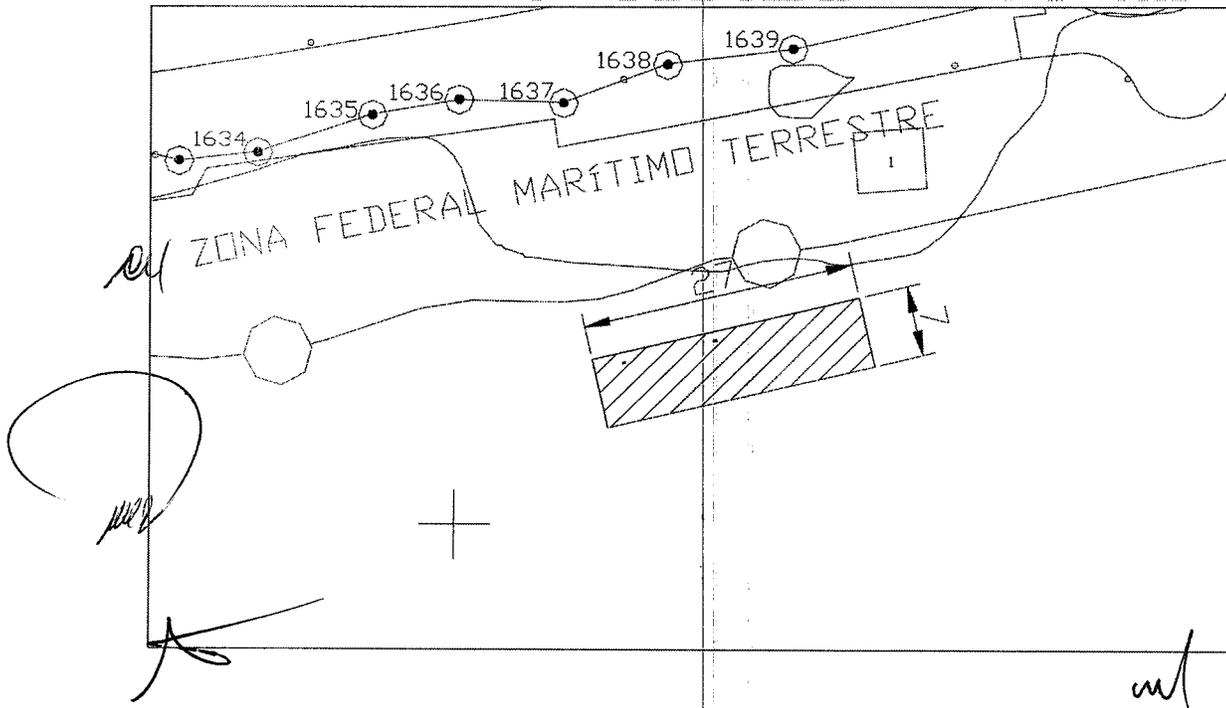
“ARTÍCULO 7.- Son bienes de uso común

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;"

Asimismo y para los efectos de ubicar en campo el polígono de referencia fueron utilizadas en el plano citado, las referencias cartográficas de la traza urbana y las edificaciones colindantes con la superficie pretendida, en particular respecto del predio colindante, que es utilizado como la referencia física para la ubicación del polígono mencionado, como se puede apreciar en el siguiente cuadro de coordenadas y la representación gráfica de acuerdo a la ubicación proporcionada por la interesada:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				A	1,864,016.6043	405,313.5198
A	B	S 12° 57' 10.12" E	7.00	B	1,864,009.7838	405,315.0886
B	C	N 76° 46' 38.88" E	27.00	C	1,864,015.9599	405,341.3740
C	D	N 12° 57' 10.12" W	7.00	D	1,864,022.7805	405,339.8053
D	A	S 76° 46' 38.88" W	27.00	A	1,864,016.6043	405,313.5198
SUPERFICIE = 189.00 m2						

Ubicación de la superficie solicitada en permiso transitorio por la C. Guadalupe Zamora Bahena



De acuerdo a la ubicación topográfica de la superficie pretendida, se determinó que no existe sobreposición con un área previamente permitida o concesionada, para este período; sin embargo, parte de ella se localiza en franca zona intermareal, sujeta a la acción de las mareas con los períodos de inundación normales derivados de la secuencia de mareas semidiurnas presentes en esta parte del litoral mexicano en el Océano Pacífico; con un período de marea en bajamar como consta en el calendario de mareas del mes de marzo de 2018, consultado en el portal de internet del Centro de Investigación Científica y Educación Superior de Ensenada (CICESE). Durante la ubicación del lugar se pudo observar que a pesar de ser período de marea baja el área se encontró inundada por el oleaje. Además, la pendiente o grado de inclinación del terreno de la superficie solicitada es menor a 20 por ciento, lo que favorece la inundación normal por acción de las mareas marinas, en particular porque de acuerdo a los datos del Servicio Mareográfico del Instituto de Geofísica, de la Universidad Autónoma de México (<http://www.mareografico.unam.mx/portal/index.php?page=Estaciones>), que en particular son de Nivel de Pleamar Media Superior: 0.342 cm y un Nivel de Pleamar Media: 0.236 cm., que se combinan con la baja pendiente registrada y favorecen que la acción de mareas y oleaje sean continuas a la fracción de la superficie solicitada que se encuentra en la zona intermareal. Estas condiciones constituyen un riesgo tanto para la integridad física de las personas, como para la instalación de cualquier estructura semifija que estará bajo los efectos del embate de estos procesos costeros, resultante de la intrusión de agua en virtud de las mareas marinas que ocasiona exposición a arrastres por oleaje como a las alteraciones rápidas en el perfil de playa por procesos erosivos, dada la naturaleza dinámica de este ecotono marino. Lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 7 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que al efecto establece:

“Artículo 7. Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:

I. La Secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas...”

De lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, queda de manifiesto que una porción de la superficie solicitada por la interesada se encuentra en franca zona intermareal, por lo que no es factible autorizar su totalidad. En ese sentido, esta Secretaría es competente para regular y ordenar los usos, aprovechamientos, y explotación de los recursos naturales con el fin de garantizar el desarrollo sustentable en el litoral costero en el Estado de Guerrero, y bajo esos términos, considera excluir la parte inundable de este bien nacional, considerado de orden público e interés social, y se concluye que la superficie disponible para esta solicitud es de 60.00 metros cuadrados. Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la **C. Guadalupe Zamora Bahena**, ocupar la superficie de **60.00 m² (sesenta metros cuadrados)** de **playa marítima**, (de acuerdo al siguiente croquis) localizada en **Playa Hornos, Avenida Costera Miguel Alemán, Fraccionamiento Hornos**, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, **para colocar toldos, sombrillas de lona, sillas y camastros para servicio de mesas del restaurante que se localiza en el bien federal colindante;** (la colocación del mobiliario no deberá exceder

la capacidad de carga de la superficie permitida: se colocará en dos tramos de 10 metros de largo por 3 metros de ancho; dejará una franja de 1 metro de ancho al inicio y final de cada tramo, permitiendo en todo momento el libre acceso hacia el mar; como se ejemplifica en la figura 1); que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**, debiendo acudir ante la autoridad fiscal correspondiente para que de acuerdo a lo previsto en esta Ley le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

CROQUIS

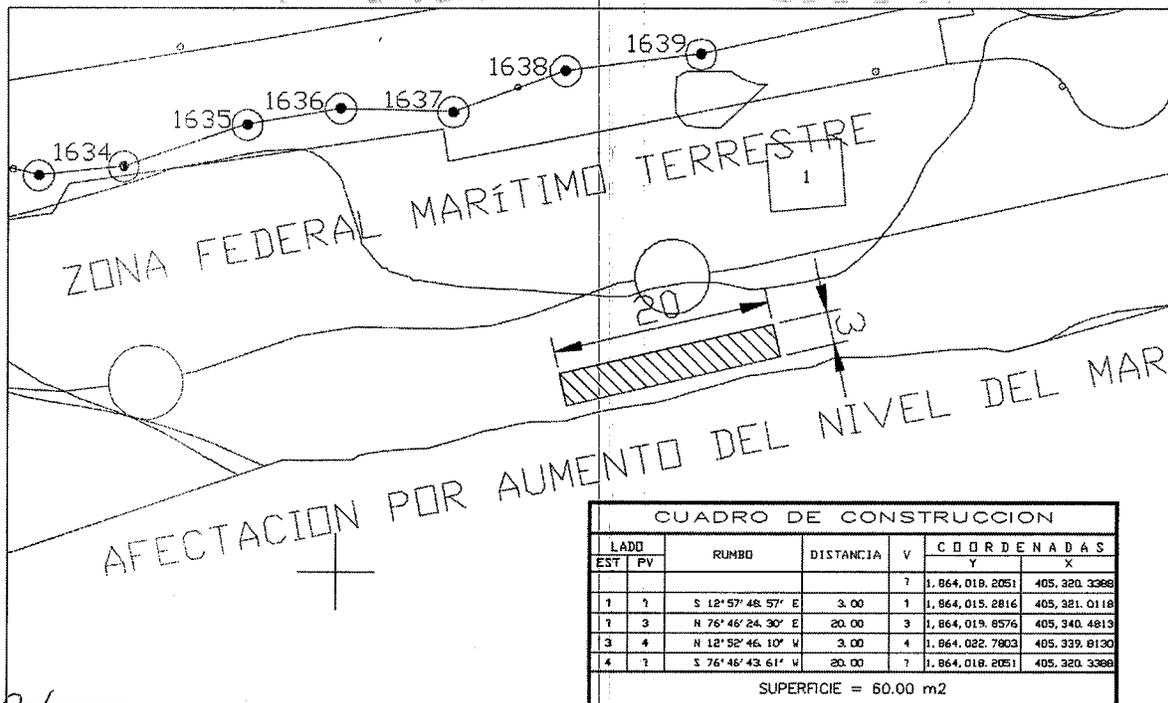
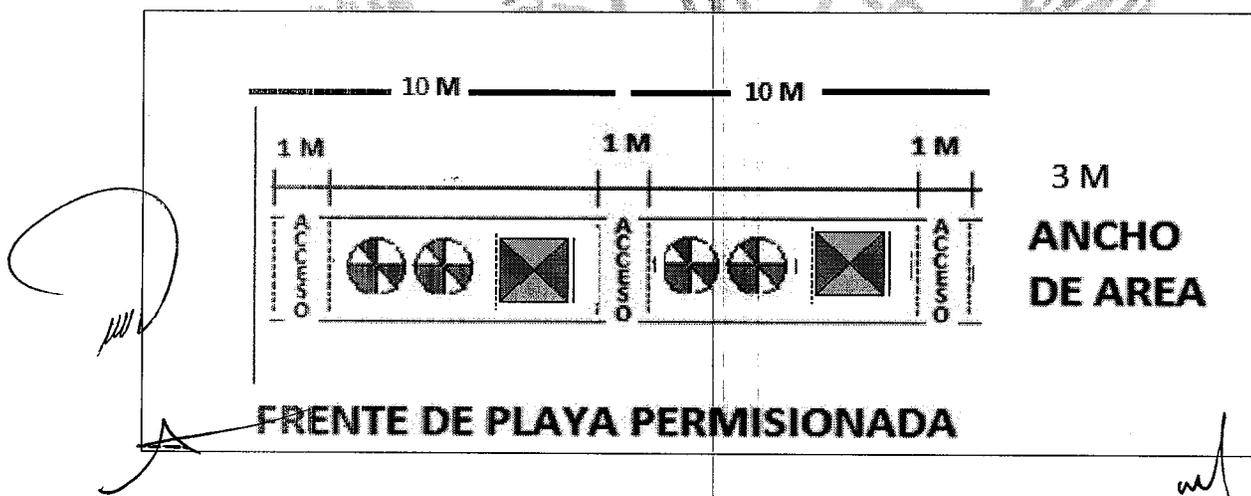


FIGURA 1



SEGUNDO.- El presente permiso tiene vigencia de **3 meses, contados a partir del fecha de entrega de la presente resolución**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"**, deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, dichas constancias deberá exhibirlas en esta Delegación Federal durante la vigencia del permiso; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en materia fiscal, urbana, ambiental, salud, funcionamiento, seguridad y protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes, así como, para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente, lo cual se soporta con la visita de supervisión de fecha **23 de marzo de 2018**, emitido por personal de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación Federal.

TERCERO.- El presente permiso solo otorga a **"El Permisionario"**, el derecho de **ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales**, sin crear derechos reales a favor de **"El Permisionario"**.

CUARTO.- El presente permiso, no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "El Permisionario" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona de playa permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permissionadas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;

XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permissionada;

XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permissionada;

XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

SEXTO.- El permisionario deberá exhibir ante "La Secretaría" durante la vigencia del permiso, las constancias de haber obtenido de las autoridades municipales, estatales o federales dentro del ámbito de su competencia, las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para realizar la actividad y así cumplir con el objeto del presente permiso.

SEPTIMO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación y/o negativa de la prórroga del permiso.

OCTAVO.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre "El Permisionario" y otros permisionarios o concesionarios, "La Secretaría" determinará a partir de la detección del reclamo de los interesados, los nuevos límites y superficie con estricto apego a la equidad.

NO **NOVENO.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente resolución, debe presentarse ante la autoridad que emitió el acto reclamado, en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al promovente;

El presente instrumento jurídico se expide en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el cinco de marzo del año dos mil diecisiete.

M. V. Z. MARTIN VARGAS PRIETO
M.V.Z. MARTIN VARGAS PRIETO
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

